



CONTRATO No. 02/2011
LIBRE GESTIÓN No. 07/2011

"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR 2011"

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER, de ochenta y siete años de edad, Médico Cirujano, del domicilio y Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno siete tres uno uno ocho siete – ocho, actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según el Artículo 6 Literal a) de la Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente **"FOSALUD"**; y

[REDACTED]

Sociedad **"COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"CTE, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil doscientos noventa y siete – ciento cuatro- cuatro, personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura de Constitución de sociedad otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante los oficios notariales de Oscar Armando Renderos Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio con el Número CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del registro de sociedades, el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, b) Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Inocente Javier Coto Vásquez, inscrita con el Número VEINTIUNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día dos de diciembre de dos mil diez, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que al Director Presidente y al Gerente General corresponderá conjunta o separadamente ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, la Junta Directiva durará tres años en el ejercicio de sus funciones, c) Certificación de punto de acta de elección de la Junta Directiva, de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las dieciséis horas del día doce de marzo de dos mil nueve fue electo Director Presidente de la Sociedad el Señor Daniel Hajj Aboumrad, certificación inscrita en el Registro de Comercio con el número VEINTIOCHO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día treinta de marzo de dos mil nueve, d) Certificación de punto de acta de Nombramiento del Gerente General, de la que consta que en el Acta Número Noventa y Cuatro del Libro de Actas de la Junta Directiva celebrada a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil nueve según punto uno, se nombra al Señor Julio Carlos Porras Zadik Gerente General quien manifestó su conformidad y aceptación

al nombramiento que como Gerente General de la Sociedad se hace, certificación inscrita en el Registro de Comercio con el número UNO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de mayo de dos mil nueve, e) Testimonio de Poder Especial, otorgado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil diez, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrito con el Número VEINTIDÓS, Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO, del Registro de otros contratos mercantiles del Registro de Comercio, del día veinticinco de agosto de dos mil diez, mediante el cual el Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad otorgó Poder Especial a mi persona, facultándome para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de servicios a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el servicio bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

REGLÓN	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	PRECIO UNITARIO C/IVA US\$	PRECIO TOTAL C/IVA US\$
1	C/U	35	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR (SERVICIO MAS APARATO)		
			Servicio AVI + Group Calling	\$4.52	\$158.20
		Seguro Global	\$3.00	\$105.00	
		3500	100 minutos a cada celular. (\$8.00 de saldo)*	\$0.08	\$280.00
TOTAL MENSUAL (IVA INCLUIDO)					\$543.20
MONTO TOTAL DE NUEVE MESES DE SERVICIO (IVA INCLUIDO)					\$4,888.80

* La cantidad de minutos a asignar a cada celular será definido por la institución a cada línea de acuerdo a la necesidad que se presente diariamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. AVI, es un servicio enfocado a controlar y administrar vía Web la telefonía fija y móvil, a través de controles y tarificación de las llamadas en línea. Este sistema permite tarificar llamadas en línea, con lo que se logra mayor flexibilidad para la empresa al tener todo el desglose de llamadas en el momento que se necesitan. Permite tener diferentes tipos de controles, destino, horario y consumo. Ofrece servicios de Red Privada Virtual (Marcación On – Net), lo que permite mayor flexibilidad al realizar llamadas ya que no tienen que anteponer ningún código de acceso. Entregar al FOSALUD la gestión vía Web sin la intervención del CONTRATISTA. Este servicio esta dirigido a empresas, que tienen oficinas en distintos lugares físicos en todo el territorio nacional y/o empresas filiales en Guatemala, con la necesidad de incorporar una red fija con una red móvil en su empresa, para poder gozar de



ahorros en su consumo de tráfico (Local – Nacional, regional e Internacional). Las Ventajas que ofrece este servicio son: Administración absoluta por el cliente de todas sus líneas fijas y móviles, la administración de las líneas se realiza por separado, se proporciona un usuario para administrar las líneas fijas y otro para las líneas móviles. Tarificación en línea, para un mejor control de las llamadas, en la cual se proporciona costo de la llamada, cantidad de minutos facturados, fecha y hora de la llamada y el número al cual se llamó. Controles por perfiles y por líneas, con esto se tiene un mejor control y distribución de las líneas. Controles por horarios, por destino, lo que para clientes corporativos es muy importante ya que pueden configurar el horario de las llamadas dentro del horario de oficina y el horario de las llamadas fuera de oficina. Control de acceso roaming (funciona solo para Guatemala). Acceso a la página web desde cualquier computadora. Consulta de saldo y consumo de la línea, sin costo. Se pueden integrar las líneas fijas de Claro y celulares de Claro para poder realizar la marcación On – Net. Los reportes del administrador virtual son totalmente flexibles y de fácil configuración, se pueden editar en formato Excel para una manipulación por parte de la empresa. El sistema AVI tiene tres tipos de control. a) Control Destino. Permite al cliente definir el universo de destinos a los que pueden acceder las llamadas de los subscriptores. Listas blancas: Se puede llamar a cualquier elemento perteneciente a esta lista. Listas Negras: No se puede llamar a los elementos pertenecientes a esta lista. Control Destino por máscaras: Se define el dígito al cual podrá o no podrá llamar el cliente. Ejemplo: 503243NNNN. Control Destino de llamada: Se selecciona el tipo de llamada a la cual no podrá llamar. Ejemplo: Off – Net, Internacional. b) Control Horario. Permite al cliente definir rangos de horas y días de la semana en los que estará permitido realizar llamadas. c) Control Consumo. Esta opción le permite asignar saldo vía Internet a las líneas celulares, este saldo puede asignarlo diario o mensual y será facturado al FOSALUD. Consumo: Puede ser consultado llamando gratis al *doscientos ochenta y cuatro. Consumido este saldo el portador del celular puede ingresarle saldo con tarjeta prepago. Cada empleado al terminarse el saldo asignado solo podrá llamar entre líneas FOSALUD; para llamar a otros números tendrá la opción de cargar saldo con tarjetas prepago. El Tipo de llamada de: Móvil a Móvil cualquier operado tendrá una tarifa de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.08), Móvil a Móvil red propia tendrá una tarifa de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.08), y de Móvil a Fijo cualquier red tendrá una tarifa de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.08), las tarifas incluyen IVA. Las tarifas de prepago de la modalidad Planzaso corresponden a trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.13) el minuto a todas las redes con cobro al segundo exacto, la cobertura del plan es a nivel nacional (El Salvador). **Las Tarifas de Tráfico Internacional por el Carrier 155** tendrán un costo que se detalla de la siguiente manera: Estados Unidos y Canadá nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.09), Panamá doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.12), Sur América veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América \$0.29, Europa treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América \$0.35, Asia, África, Oceanía cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.50), Belice dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.18), México doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América \$0.12, Alaska, Hawaii y Puerto Rico nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.09), Caribe veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.29), Nicaragua líneas fijas diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.10), Guatemala diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.10), Honduras diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.10), Nicaragua diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.10), Costa Rica diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.10), Nicaragua Celulares treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.34), México Celular quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.15) más



diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.17) impuesto por llamada. **Servicio de Reparación de Celulares.** El CONTRATISTA cuenta con un centro de mantenimiento y reparación para los teléfonos celulares. El cliente deberá solicitar cualquier servicio de reparación a través de sus ejecutivos asignados: Licenciada Margarita Crespín, quien se desempeña como Ejecutiva de Cuenta Sector Gobierno, para atender nuevos servicios, correo electrónico: crespin.carlota@claro.com.sv, teléfono veintidós setenta y uno setenta y seis sesenta y cinco, y el Señor Oscar Burgos, Ejecutivo de Soporte Postventa para atender consultas de facturación, trámite de cambio de celulares, etc. Correo electrónico: burgos.oscar@claro.com.sv, teléfono: veintidós setenta y uno – setenta y ocho ochenta y uno, después de recibido el celular para reparación, el taller de Servicio Técnico del CONTRATISTA tendrá tres días para responder si el defecto es de fábrica y la garantía cubrirá esta reparación o si es producto de un daño producido por golpe, mojado por cualquier sustancia, descarga de voltaje de electricidad, o mal uso por el cliente. Si el valor de la reparación es menor a diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido), claro traslada al cliente este costo sin consulta, si el costo de la reparación es mayor se consultara con FOSALUD si acepta pagar la reparación. En caso de no aceptar el presupuesto de la reparación el cargo básico por la revisión general y el diagnóstico es de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). El taller asignado para el mantenimiento de teléfonos celulares cuenta para la entrega de aparatos reparados tres días hábiles, a partir del retiro del celular en las oficinas del FOSALUD. Se repondrá al FOSALUD una Terminal igual o equivalente a la aseguradora siempre y cuando el taller determine las siguientes condiciones: Se encuentre al día en el pago de las primas de seguros, servicios y/o financiamiento mensuales pactadas, y se cumpla con los diferentes requisitos y condiciones establecidas. El FOSALUD deberá llamar al centro de llamadas (7X24X365 Días) al veintidós cincuenta cincuenta y cinco cincuenta y cinco para reportar el robo de su Terminal, para que le sea suspendido el servicio, y posteriormente a través de su ejecutivo de servicio deberá tramitar el reemplazo de su Terminal. EL FOSALUD puede aplicar a Reclamo de Seguro Global con CTE, Claro, y para cuando el taller determine en su diagnóstico que el terminal es irreparable. Es obligación del cliente para casos de reemplazo por terminal irreparable presentar carta del taller de Servicio Técnico a través de la cual el taller declara como irreparable el terminal y asimismo deberá dejar el Terminal irreparable completo, en el Departamento de Gestión de Reparación de Terminales o a su Ejecutivo de Servicio. El FOSALUD deberá hacer el reclamo del Seguro Global a su Ejecutivo de servicio en un máximo de cinco días hábiles después de haber ocurrido el hecho asegurado así: Si el reclamo es por robo o extravío, tendrá cinco días después de que reportó el robo o extravío para presentarse a la PNC para que se levante acta de este robo o extravío. Esta acta se presenta al Ejecutivo del Servicio. Si es por Terminal irreparable, tendrá cinco días después de que el taller ha declarado irreparable el terminal. Pagar el deducible establecido por la Terminal escogida por el cliente al momento de la reposición (Aplica con seguro de Claro). El seguro no garantiza ningún tipo de accesorio que acompañe a la terminal celular asegurada. La cantidad en el porcentaje a cancelar por cada evento para recuperar por aparato telefónico en caso de pérdida, robo o extravío se indica a continuación:

Modelo	1ª Incidencia	2ª Incidencia	3ª Incidencia
Número de Incidencia	20%	37%	56%
SONY ERICSSON SIPRO	\$24.88	\$46.04	\$69.68
SONY ERICSSON HONG	\$22.40	\$41.44	\$62.73



SONY ERICSSON W395	\$24.62	\$45.54	\$68.92
--------------------	---------	---------	---------

Las terminales tienen garantía de un año, en caso de desperfectos de fabricación, y en caso de robo mantienen un deducible que cubre el Terminal por tres (3) ocasiones. El pago del deducible, será cargado a la factura de la línea reportada con siniestro y se hará el mes siguiente al que fue sustituido el aparato celular, haciendo uso del seguro, con excepción de aquel caso, que por negligencia en el manejo y uso por parte de los usuarios, serán ellos los que cancelarán el costo del deducible. EL CONTRATISTA incluye todos aquellos dispositivos adecuados para su operación aunque estos no hayan sido requeridos en las especificaciones técnicas suministradas en la solicitud de cotización No. 07/2011. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del CONTRATISTA presentada al FOSALUD el día catorce de febrero de dos mil once, b) La evaluación de ofertas técnica y económica, c) La Garantía, y otros documentos que emanen del presente contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El contratista tendrá tres días hábiles posteriores a la entrega del contrato para entregar los suministros y para dar inicio a la prestación del servicio de telefonía el cual tendrá un plazo de duración hasta el mes de diciembre de dos mil once. El FOSALUD se reservará el derecho de prorrogar el contrato por un período menor o igual al período inicialmente contratado. **CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al DACI del FOSALUD dentro de los quince días calendario a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por no contar con el personal suficiente. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto a facturar de forma mensual durante nueve meses es de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$543.20), el monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,888.80)**, que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO DOS CERO TRES y DOS DOS – UNO – SEIS UNO UNO CERO UNO, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** La cancelación se efectuará con abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y



Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días (60) calendario posteriores a que el contratista presente de forma mensual en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera de FOSALUD, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente consolidada por región según espacio de factura y en armonía con los detalles de las Notas de Remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de Renglón o Ítem, precio unitario, precio total, facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato. Adicionalmente deberá presentar original y dos copias de Actas de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por el DACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita en el DACI del FOSALUD, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con el Acta de Recepción Original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entrega del quedan respectivo. El pago con abono a cuenta se hará efectivo en la cuenta No. CINCO NUEVE CERO – CERO CINCO CINCO CUATRO CINCO TRES CERO del Banco Agrícola, S.A., a nombre de CTE., S.A. DE C.V., dirección de correo electrónico jorge.rauda@claro.com.sv, número de teléfono veintidós setenta y uno – setenta y siete treinta y cinco. El Acta de Recepción de los suministros recibidos a total satisfacción, será emitida por el Administrador del Contrato previa coordinación de fechas de entrega y presentación de Notas de Remisión en Original, para el seguimiento de la relación contractual y de las obligaciones y condiciones contempladas en el instrumento pertinente. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$586.66), equivalente al doce por ciento (12%), del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un año a partir de la distribución del contrato. b) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** Para garantizar la Calidad de los Bienes entregados, deberá presentarse Garantía de Buena Calidad, equivalente al 10% del monto total del contrato, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$488.88), la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que los suministros (teléfonos celulares) sean recibidos en su totalidad, la cual permanecerá vigente durante el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la recepción de los suministros (teléfonos celulares). Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. Las fianzas deberán presentarse en el DACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales



por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverá de manera amigable; es decir por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberán seguir las normas del arbitraje contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) el contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** La Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato, al Jefe de Servicios Generales del FOSALUD Ingeniero Ludwing Morales Alegría, quien tendrá las facultades que le señala el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 07/2011, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días (10) calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor ,



b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONTRATISTA, Edificio "A" Ex Incatel, Colonia Británica dieciséis Avenida Norte Santa Tecla, Teléfono: veintidós setenta y uno setenta y tres ochenta y nueve, fax: veintidós setenta y uno setenta y tres noventa y dos. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil once.



DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE
SUTTER
FOSALUD

CTE, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

CTE, S.A. de C.V.